

CONTRATO No. 101/ 2013.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA USO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL-INSAFORP MEDIANTE LA FIGURA DE DACIÓN EN PAGO ENTRE GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V. E INSAFORP. DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 09/2013.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de s [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", **EDWIN VLADIMIR ANTONIO CARRANZA LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado Mercantil Administrativo de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho-cero cero uno-cero, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA USO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL-INSAFORP MEDIANTE LA FIGURA DE DACIÓN EN PAGO**", aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo Número **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES-DOCE-DOS MIL TRECE** de sesión **DOSCIENTOS ONCE/DOS MIL TRECE** de fecha seis de diciembre del año dos mil trece y Resolución de Adjudicación número **CERO CINCO-VEINTE- CERO NUEVE-DOS MIL**

TRECE. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c) Suministro de equipos:** Es la entrega de los diferentes equipos que dará la contratista, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro; **e)** Contratista: Es la persona jurídica, en este caso **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contrato tiene por objeto el suministro de SIETE VEHÍCULOS: DOS TIPO SEDAN, CINCO TIPO UTILITARIOS: 3 pick up 4x2 y 2 pick up 4x4, mediante la modalidad de Dación en Pago con sus respectivos servicios, garantía por falla y desperfecto de fábrica, garantía de kilometraje, la garantía de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de recepción de los mismos a entera satisfacción de INSAFORP. Además el suministro de los vehículos requiere la aceptación por parte del licitante de la dación en pago parcial de nueve vehículos; 4 tipo sedan, 4 tipo utilitarios pick up 4x4 y una camioneta patrol propiedad del INSAFORP, con el propósito de proveer a la institución de los vehículos necesarios para el funcionamiento y desarrollo de sus actividades laborales. **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. SIETE VEHÍCULOS MARCA NISSAN: 3 PICK UP FRONTIER DOBLE CABINA LCV 2.5L 4X2 T/M DSL; MOTOR 2500 CC TURBO; CUATRO PUERTAS; COMBUSTIBLE DIESEL, CINCO PASAJEROS, TRANSMISIÓN 4 X 2, EQUIPO DE EMERGENCIA: LLANTA DE REPUESTO, HERRAMIENTAS, EXTINTOR Y TRIÁNGULOS, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, VELOCIDADES CINCO ADELANTE Y**

RETROCESO, FRENOS DE DISCOS DELANTEROS Y TAMBOR TRASERO, AIRE ACONDICIONADO DE FÁBRICA, LEVANTA VIDRIOS Y ESPEJOS MANUALES, AÑO 2014; POLARIZADO, ALFOMBRAS DE HULE Y PROTECTOR DE CAMA DE PICK UP; **2 PICK UP FRONTIER DOBLE CABINA LCV 2.5L 4X4 T/M DSL**; MOTOR 2500 CC TURBO; CUATRO PUERTAS; COMBUSTIBLE DIESEL, CINCO PASAJEROS, TRANSMISIÓN 4 X 4, EQUIPO DE EMERGENCIA: LLANTA DE REPUESTO, HERRAMIENTAS, EXTINTOR Y TRIÁNGULOS, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, VELOCIDADES CINCO ADELANTE Y RETROCESO, FRENOS DE DISCOS DELANTEROS Y TAMBOR TRASERO, AIRE ACONDICIONADO DE FÁBRICA, LEVANTA VIDRIOS Y ESPEJOS MANUALES, AÑO 2014; POLARIZADO, ALFOMBRAS DE HULE Y PROTECTOR DE CAMA DE PICK UP; **2 AUTOMOVILES SEDAN SENTRA ADVANCE 1.8L T/M GAS**; 1800 CC, CUATRO PUERTAS, COMBUSTIBLE GASOLINA, CINCO PASAJEROS, TRANSMISIÓN 4X2, EQUIPO DE EMERGENCIA: LLANTA DE REPUESTO, HERRAMIENTAS, EXTINTOR Y TRIÁNGULOS; DIRECCIÓN HIDRÁULICA; VELOCIDADES CINCO ADELANTE Y RETROCESO, ALFOMBRAS DE HULE Y POLARIZADO; FRENOS DE DISCO DELANTEROS; VENTILADOS Y TRASEROS DE TAMBOR ABS Y DISTRIBUCIÓN DE FRENADO ELECTRÓNICO (EBD), AIRE ACONDICIONADO DE FÁBRICA, CIERRE CENTRAL DE PUERTAS, LEVANTA VIDRIOS Y ESPEJOS ELÉCTRICOS, AÑO 2014; DOS BOLSAS DE AIRE FRONTALES; así como las demás características contenidas en la oferta presentada por la contratista y que forma parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio de los 2 automóviles sedan Nissan SENTRA por la cantidad de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno, haciendo un precio de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; tres vehículos utilitarios pick up doble cabina 4x2 Nissan Frontier por la cantidad de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada vehículo haciendo un precio de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; dos vehículos utilitarios pick up doble cabina 4x4 Nissan Frontier por la cantidad de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada vehículo, haciendo un precio de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

haciendo un monto total de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$162,330.00)**, que serán pagados por INSAFORP de la siguiente forma: CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$59,890.00) MEDIANTE Dación en Pago de nueve vehículos; 4 tipo sedan, 4 tipo utilitarios pick up 4x4 y una camioneta PATROL propiedad del INSAFORP y CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que serán cancelados mediante cheque previa presentación de la factura respectiva emitida en legal forma, acta de recepción y prueba de vehículos a satisfacción del INSAFORP. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como también los derechos por trámite de matrícula en las oficinas de SERTRACEN. **TERCERA: PLAZO.** El suministro del equipo objeto de este contrato, será dentro del plazo de veinte días calendario, contados a partir de esta fecha; plazo dentro del cual la contratista deberá suministrar los vehículos en horas laborales de INSAFORP es decir de lunes a viernes en horarios desde las ocho horas hasta las dieciséis horas; pudiendo solicitar ampliación del plazo de entrega ya sea por caso fortuito o fuerza mayor comprobada y de conformidad a lo que señala la LACAP y este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** los bienes objeto del presente contrato, serán entregados por la contratista en las Instalaciones de las oficinas Administrativas de INSAFORP, ubicadas en Final Calle Siemens Parque Industrial Santa Elena, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, debidamente matriculados en las oficinas de SERTRACEN, en horas laborales, es decir de lunes a viernes en horarios desde las ocho horas hasta las dieciséis horas. Lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, pueda solicitar entrega del suministro fuera de la fecha de programación. Este requerimiento con una antelación de cinco días, en el horario de lunes a viernes de las ocho horas a las dieciséis horas, previa coordinación de las partes que recibirán los equipos. El suministro de los bienes objeto del presente contrato deberá hacerlo directamente la contratista, y para constatar la recepción de los bienes a entera satisfacción se levantará un acta en la que se haga constar que

los bienes suministrados cumplen con todas las especificaciones técnicas establecidas en la oferta, y que se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, la que será firmada por la contratista y su personal técnico responsable de la entrega; y por la contratante firmará la jefa de servicios Generales del INSAFORP. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: 1) PRUEBA DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.** La contratista deberá probar y dejar los bienes en perfecto funcionamiento, los cuales serán recibidos a satisfacción de INSAFORP en el lugar mencionado en el Cláusula anterior. Para la coordinación y supervisión del equipo requerido, se designa a la jefa de la Unidad de Servicios Generales. La instalación y buen funcionamiento de los bienes deberá realizarlo la contratista directamente y no por terceras personas. **2)** La contratista se obliga a lo siguiente: Entregar garantía de fabricación de los vehículos objeto de este contrato según lo presentado en su oferta técnica. El plazo dentro del cual deberán brindarse estos servicios es el comprendido en las especificaciones técnicas de la oferta técnica y económica brindada por la contratista y que forma parte integrante del presente contrato. El INSAFORP dispondrá de dichos plazos para efectuar reclamos respecto de los bienes adquiridos si los hubiere. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CÉSION Y SUBCONTRATACIÓN:** queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; asimismo, subcontratar a terceros para prestar el suministro aquí detallado, salvo la excepción establecida en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento

de contrato. **OCTAVA: GARANTÍAS: 1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a otorgar dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del contrato como Garantía de Cumplimiento de Contrato, fianza o garantía bancaria, por un monto de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes al diez por ciento del monto total del contrato; la que deberá cubrir el plazo contractual, más treinta días posteriores a la finalización de este. Además la contratista, entregará los documentos referidos a las garantías de funcionamiento y mantenimiento de los equipos. **2) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES:** la contratista deberá presentar garantía de buena calidad de los bienes para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables, la cual será por el 10% del valor adjudicado y contará con un plazo de 24 meses contados a partir de la fecha de recepción definitiva de los vehículos y deberá ser entregada quince días hábiles después de la entrega de los vehículos. **NOVENA: IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y PENALIZACIONES.** El INSAFORP podrá imponer las sanciones y penalizaciones por las siguientes razones: a) En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, b) Estar dentro de los casos establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho al ciento sesenta de la LACAP, c) La caducidad del contrato de conformidad a las establecidas en los artículos noventa y cuatro literales a) y b) de la LACAP, d) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, e) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito, f) Las establecidas en el instructivo para el apoyo de cursos abiertos de la Gerencia de Formación Continua. La contratista expresamente se somete a dichas sanciones y penalizaciones o las que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el

INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DECIMA:**
PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal de los suministros, la institución tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DECIMA PRIMERA:**
MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN. De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA** Así mismo, de común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, ambas partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser

aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública número cero nueve/dos mil trece; b) Adendas, enmiendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere, así como notas sobre aspectos subsanables; c) La oferta técnica y económica y sus anexos d) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; e) Garantías y/o fianzas; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar los bienes, formuladas por INSAFORP y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el

objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo ochenta y uno del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador. **DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las

direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP Parque Industrial Santa Elena, Final calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: la detallada en su oferta económica. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio, que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y concientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los once días del mes de diciembre de dos mil trece. -

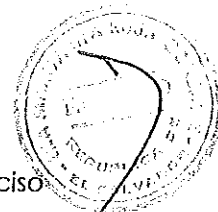

RIGARDO F.J. MONTENEGRO P.




EDWIN VLADIMIR ANTONIO CARRANZA LÓPEZ



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día once de diciembre de dos mil trece.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparece por una parte el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha



veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; d) Certificación expedida el día veintiocho de noviembre del dos mil trece, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que, de conformidad a lo establecido por el inciso segundo del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Formación Profesional, al no haberse conformado el nuevo Consejo Directivo continúa en funciones el Consejo Directivo actual, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones; e) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo Número OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES-DOCE-DOS MIL TRECE de sesión DOSCIENTOS ONCE/DOS MIL TRECE, de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que estoy facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y por otra parte comparece **EDWIN VLADIMIR ANTONIO CARRANZA LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en carácter de Apoderada Mercantil Administrativo de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que

se abrevia **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho-cero cero uno-cero, que para los efectos del anterior instrumento se denominó la "**CONTRATISTA**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Mercantil Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, por el señor Carlos Enrique Quirós Noltinius, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, a favor de Edwin Vladimir Antonio Carranza López y otros, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y OCHO**, del libro **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA** del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en dicho poder consta que el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad, y de la personería con la que actuó el otorgante, que su denominación, abreviatura, y domicilio son los expresados, además entre otros detalles se estableció que, el período de la Junta Directiva es de siete años a partir de la fecha de inscripción en el registro de comercio, inscripción que tuvo lugar el día uno de noviembre de de dos mil doce, que la Junta Directiva es el órgano de dirección de la sociedad, cuenta con un Director Presidente, que es el representante legal de la misma, Don Carlos Enrique Quirós Noltinius; en dicho poder el otorgante faculta al compareciente y a otros facultades para poder comparecer en nombre y representación de la sociedad en forma conjunta o separada y suscribir actos como el presente, quien en el transcurso del anterior documento, en representación de su poderdante se le denominó "**LA CONTRATISTA**" y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA USO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL-INSAFORP MEDIANTE LA FIGURA DE DACIÓN EN PAGO**", a favor de **INSAFORP** el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas, mencionadas en dicho instrumento, por el precio total **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$59,890.00)** MEDIANTE Dación en Pago de nueve vehículos; 4 tipo sedan, 4 tipo utilitarios pick up 4x4 y una camioneta patrol propiedad del **INSAFORP** y **CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que serán cancelados mediante cheque previa presentación de la factura respectiva emitida en legal forma, acta de recepción y prueba de vehículos a

satisfacción del INSAFORP. Así como lo detallado en la cláusula segunda del documento que antecede. El precio contractual incluye el valor del impuesto sobre la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios (IVA), así como también los derechos de matrícula en las oficinas de SERTRACEN. El suministro de los bienes objeto del anterior contrato, será dentro del plazo de veinte días calendario como máximo, contados a partir de esta fecha. Para efectos de brindar el soporte técnico, como parte de las garantías de funcionamiento y mantenimiento de los bienes suministrados, el plazo será el establecido en la oferta técnica y económica presentada por la contratista, que forma parte integrante del presente contrato, vigente a partir del día siguiente a la entrega y prueba a satisfacción del INSAFORP sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior, y demás documentos contractuales relacionados en la cláusula décima segunda, los cuales se mencionan en este contrato, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notario doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **tres folios útiles**, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO F.J. MONTENEGRO P.
Roa


EDWIN VLADIMIR ANTONIO CARRANZA LÓPEZ



